



Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente N°. 13-026.618

Solicitud de Patente de Invención titulada: "PROMOTORES DE APOPTOSIS
N-ACILSULFONAMIDAS."

Solicitante: ASTRAZENECA AB

Nuestra Ref: P2013/000020

RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante, y dentro del término legal previsto por el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 49827, notificada por edicto desfijado el 26 de septiembre de 2014.

1. ANTECEDENTES

1.1 La solicitud de patente ventilada en este expediente fue presentada el 08 febrero 2013, con un Capítulo Reivindicatorio original que constaba de 19 reivindicaciones, correspondientes a la solicitud internacional PCT/GB2011/051484 del 05 agosto 2011 y reclamando prioridad de las solicitudes US61/371,648 del 06 de agosto de 2010 y US61/384,170 del 17 de septiembre de 2010.

1.2. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) emitió el primer examen de fondo notificado por fijación en la lista No. 003 del 21 de enero de 2014, correspondiente al oficio No. 245, objetando la claridad, unidad de invención y el nivel inventivo de la presente invención.

1.3. Mediante escrito radicado el 22 de mayo de 2014, respondí oportunamente el requerimiento formulado por la SIC, oportunidad en la que presenté un Capítulo Reivindicatorio Modificado con 8

reivindicaciones, y proporcioné argumentos en favor de la claridad, unidad de invención y nivel inventivo de la invención.

1.4. La SIC por medio de la Resolución No. 49827, notificada por edicto desfijado el 26 de septiembre de 2014, niega las Reivindicaciones 1 a 8 por supuesta falta de nivel inventivo.

2. OBJETO DEL RECURSO

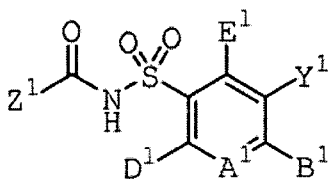
Que se revoque la resolución recurrida, y en su lugar se conceda el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones contenidas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado presentado el 22 de mayo de 2014 en respuesta al primer examen de fondo, o en su defecto aquellas reivindicaciones que el Despacho considere cumplen con los requisitos de patentabilidad.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Con referencia a los argumentos presentados por la SIC para desvirtuar el nivel inventivo de la presente solicitud en la resolución aquí recurrida, respetuosamente difiero del análisis expuesto, y procedo a refutar cada uno de dichos argumentos, exponiendo las motivaciones técnicas que desvirtúan la posición de ese Despacho.

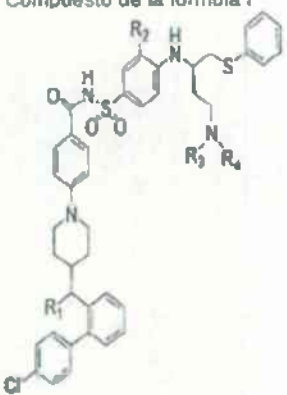
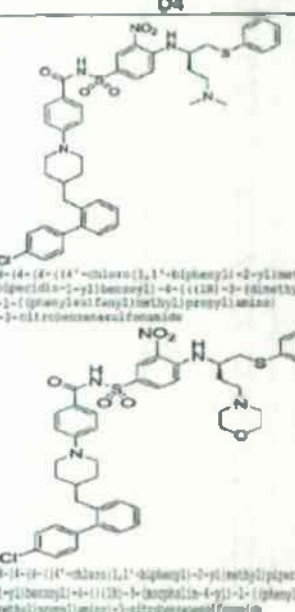
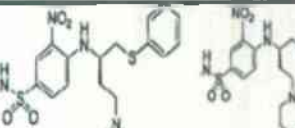
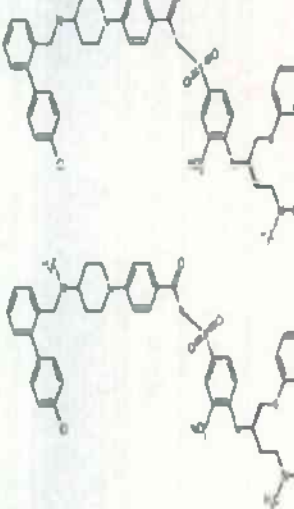
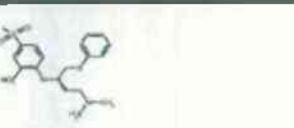
3.1 a- i) En general, la SIC insiste en que las patentes WO2005/049594 (D4) y WO2009/036035 (D5), afectan el nivel inventivo de la presente invención.

El Despacho argumenta que D4 divulga compuestos derivados de *N*-acilsulfonamida, como inhibidores de Bcl-X_L, como inductores de apoptosis, para el tratamiento del cáncer:



Por su parte, el documento D5 divulga compuestos derivados de piperazinbenzamida, como inhibidores de Bcl-2, como inductores de apoptosis, para el tratamiento del cáncer.

La SIC presenta una tabla comparativa entre las características esenciales de la presente invención y lo divulgado en D4 y D5, de la siguiente manera:

Solicitud	D4	D5
Compuesto de la fórmula 1  R^1 es OR^{1a}, donde R^{1a} es H, alquilo C_{1-4}, $-C(O)CH_2NH_2$, $-C(O)CH_2NHCH_3$, $-P(=O)(OH)(OCH_3)$, $-P(=O)(OCH_2CH_3)_2$, $-CH_2OP(=O)(OH)(OC(CH_3)_3)_2$ y $-CH_2OP(=O)(OC(CH_3)_3)_2$ R_2 es NO_2 R_3 y R_4 son alquilo C_{1-4} o R_3 y R_4 conjuntamente forman un heterociclo de 6 miembros	 8-[4-(4-(4'-cloro[1,1'-bifenil]-2-yl)metil) piperidin-1-yl]bencil-6-((12R)-3-(dimetilamino)-2-(1-(phenil)etil)propil)amino-3-nitrobenzenosulfonamida 8-[4-(4-(4'-cloro[1,1'-bifenil]-2-yl)metil) piperidin-1-yl]bencil-6-((12R)-3-(dimetilamino)-2-(1-(phenil)etil)propil)amino-3-nitrobenzenosulfonamida No menciona Grupo NO_2 en posición 3 del bencenosulfonamida 	Compuesto Ejemplos 8 y 9  Sugiere el grupo metilamino entre el 4'-cloro bifenil y el grupo piperidin-4-il Grupo NO_2 en posición 3 del bencenosulfonamida 

La SIC argumenta que D4 es el Estado de la técnica más cercano a los compuestos de la presente invención en tanto que divulga compuestos derivados de 4-[1-(fenilsulfanil)metil-4-amino-3-butan]-4-aminobencenosulfonamida, como promotores de la apoptosis, para el tratamiento del cáncer (D4: Página 116, líneas 13-20). El Despacho señala que la diferencia entre los compuestos divulgados en D4 y los aquí reclamados, es la presencia de un sustituyente R_1 en el grupo metileno entre el grupo clorobifenilo y el grupo piperidinilo, en donde R_1 es $-OR^{1a}$ en la presente invención, mientras que en D4 no se menciona dicha sustitución en este carbono.

El Despacho argumenta que esta diferencia no concede ningún efecto técnico ventajoso sobre los compuestos divulgados en D4, ya que los rangos de actividad y especificidad de los compuestos de la invención sobre los receptores Bcl- X_L , determinados por su IC_{50} , son similares (compuestos de D4 y la presente invención se encuentran entre 1nM y 20nM). Así, el Despacho concluye que el sustituyente R^1 de la presente invención no es influyente en la actividad de los compuestos propuestos (ver Tabla 1 y las páginas 49 y 50 y páginas 185-190 de D4).

El Despacho plantea que el problema técnico que resuelve la presente invención es: ¿Cómo modificar los compuestos divulgados en D4 para obtener compuestos alternativos derivados de 4-[1-(fenilsulfanil)metil-4-amino-3-butan]-4-aminobencenosulfonamida, como promotores de la apoptosis, para el tratamiento del cáncer?

4

Adicionalmente, el Despacho argumenta que D5 divulga en la Página 61, la Reivindicación 1 y en la Página 64, los compuestos 8 y 9 con el sustituyente R²⁶, en el metilen presente entre el grupo 4'-clorobifenil y el grupo piperidin-4-il, que puede ser alquilamino o alquilcarbonilo. En este orden de ideas, el Despacho concluye que la persona medianamente versada en la materia modificaría los compuestos divulgados en D4, realizando sustituciones del grupo metilen, de acuerdo con lo sugerido en D5, pero con grupos alquilo alcóxido, amino, entre otros, reproduciendo la invención establecida en D4 bajo esta condición sugerida de D5, para obtener los compuestos de la presente invención de forma obvia o evidente.

ii) Finalmente, la SIC contrarresta mis argumentos presentados en la respuesta al primer y único examen de fondo afirmando que:

"Frente a estos argumentos esta Superintendencia se permite señalar que la persona del oficio normalmente versada en la materia no encontraría ninguna motivación para realizar la modificación propuesta en el sustituyente R1, porque tal como lo señala la solicitante y al observar los resultados que se presentan en la tabla de la página 9 del radicado No. 13-026618-00008-0000, cuando se presenta como ejemplo el OH en dicha posición de R1, la potencia sobre el receptor Bcl-Xl, determinada en EC₅₀ (nM), para el ejemplo 2 fue de 215 y 156 nM, para el ejemplo 15 se reportó un dato de 27 nM, contrario a lo que se revela en el documento D4 cuyos valores de potencia medidos en IC₅₀ (nM) sobre el mismo receptor, oscilan entre 3.7 nM y 13.5 µM, y tan solo tomando el mejor valor del ejemplo 15 de la presente invención (27 nM) se encuentra que 354 ejemplos de los 447 reportados en D4 presentan valores mejores y menores al que se reporta para el ejemplo 15 de la presente invención. Es decir que el 79.2 % de los compuestos de D4 presentan mejores datos de potencia que el que se reporta tan solo para el compuesto del ejemplo 15 que sería el mejor frente al del ejemplo 2 de la presente invención. Por lo tanto, no existe ninguna motivación para realizar tales modificaciones como las presentadas para el sustituyente R1. Aún revisando los mejores datos reportados en el capítulo descriptivo se encuentra que tanto los valores de los compuestos de D4 como los de la presente invención se encuentran en el mismo rango de actividad medido en potencia sobre el receptor Bcl-Xl, es decir entre 1nM y 20nM, como se señaló anteriormente." (subrayado y énfasis fuera de texto)

b- i) Sin mucha claridad sobre los argumentos reales del Despacho, al parecer mantiene una conclusión general de que las presentes reivindicaciones carecen de nivel inventivo. Sin embargo, en dos ocasiones en la Resolución aquí recurrida, claramente se manifiesta lo opuesto, estableciendo que en virtud del arte previo, no hay motivación para modificar los compuestos de conocidos para llegar a los compuestos reivindicados,. Las afirmaciones realizadas por el Despacho resultan contradictorias, restando claridad e coherencia a la decisión. De cualquier manera, asumo como válida la posición del despacho en cuanto a que el arte previo no proporciona motivación alguna para llegar de manera evidente a los compuestos de la presente invención.

ii) La conclusión acertada del Despacho en cuanto a que el arte previo no proporciona motivación alguna para llegar de manera evidente a los compuestos de la presente invención resulta indiscutible al notar que los compuestos de D4, considerado por el Despacho como el arte previo más cercano, simplemente presentan un grupo conector metileno, en lugar de un

carbono con un sustituyente $-OR^{1a}$ que conecta el fragmento piperidinilo con el fragmento clorobifenilo de la molécula, como en los compuestos la Reivindicación 1 de esta invención:

Compuesto de D4 citado por el Despacho	Reivindicación 1

Adicionalmente, me permito señalar que la comparación que el Despacho realiza entre la presente invención y **datos de afinidad de unión *in vitro*** divulgados en las páginas 185-190 de D4, es incorrecta. Es decir, existen numerosos datos de unión entre las páginas anteriormente citadas de D4, sin embargo, el Despacho cita específicamente unos rangos definidos de 3.7nM a 13.5uM y 1nM and 20nM.

En primer lugar, el Despacho no explica claramente por qué se seleccionan estos rangos, cuando existen una gran cantidad de datos que aparecen por fuera de estos rangos. De cualquier manera, al hacer una comparación incorrecta e indebida entre la potencia celular y la afinidad de unión, el Despacho concluye equivocadamente que el 79.2% de los compuestos de D4 "*presentan mejores datos de potencia*" que el compuesto 15 de la presente invención. Esta conclusión demuestra un profundo desconocimiento de lo que representan cada uno de los parámetros medidos en cada uno de los documentos. Contrario a la conclusión de la SIC, la persona medianamente versada en la materia extraería esta conclusión, ya que corresponden a dos tipos de datos fundamentalmente diferentes para determinar si un compuesto es más eficiente que otro.

Así las cosas, nuevamente me permito aclarar, tal y como lo mencioné en la respuesta al primer y único examen de fondo, que la persona medianamente versada en la materia entendería que la **afinidad de unión** es una medida de qué tan fuerte se une un compuesto se une a una proteína de interés, como Bcl-2 o BCL-XL, esta medida por sí sola no es determinante sobre la potencia global del fármaco (es decir, su efectividad). Para que un compuesto sea determinado como útil para el tratamiento del cáncer en humanos, *in vivo*, el fármaco debe unirse a la proteína **dentro de una célula**. La mejora que se observa en la potencia celular demostrada por los compuestos reclamados en la presente solicitud frente a los compuestos A y B no podría haber sido

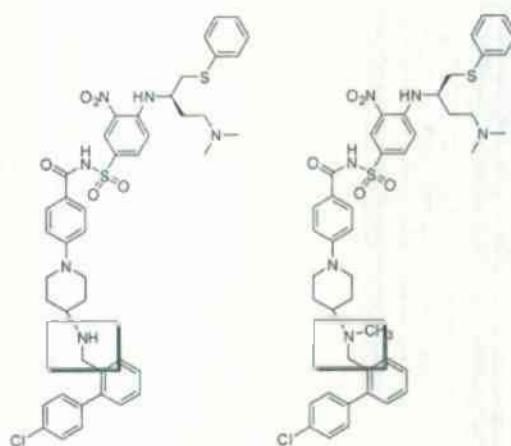
predicha por las enseñanzas del arte previo citado. Estas mejoras sorprendentes e inesperadas son una característica de los compuestos aquí reclamados, en cuanto son significativamente más potentes, in vivo, que los compuestos A y B, que como ya se sustentó, resultan ser los más cercanos a los compuestos de la invención.

Por lo tanto, para hacer una comparación científicamente coherente, el Despacho debe, como punto de partida básico, comparar los datos de potencia celular de los compuestos de la presente invención con los datos de potencia celular de D4. Sin embargo, tal comparación sólo proporciona una conclusión significativa con respecto a eficacias comparativas si los datos se generaran a partir de condiciones idénticas tales como: (1) líneas celulares, (2) condiciones de ensayo, y (3) los ensayos contienen los mismos puntos finales; en concreto, condiciones como listadas en la tabla presentada en respuesta al primer examen de fondo, correspondientes a los datos de la celda para líneas celulares SuDHL4 y SuDHL8, utilizando las condiciones específicas establecidas en el Anexo 2 de la respuesta anteriormente mencionada. Estas líneas celulares no aparecen en el cuadro 1 del D4 (ver Tabla 1, páginas 193-194 de D4, donde se tabulan los datos de potencia de células), ni en ninguna otra parte D4. Además, las condiciones específicas para los ensayos presentados en la Tabla 1 (D4) no han sido descritas con suficiente detalle para entender las condiciones exactas de los ensayos realizados.

Por lo tanto, incluso si el Despacho hubiese utilizado los datos de potencia celular proporcionados en D4 para comparar con los datos de potencia de los compuestos de la presente invención, tal comparación todavía no llevaría a la persona medianamente versada en la materia a concluir que los compuestos D4 son más eficaces que los aquí reclamados. Dada la información, tal comparación es imposible. Por lo tanto, el Despacho debe proporcionar una base más sólida si desea concluir que la presente invención no posee nivel inventivo.

En conclusión, el Despacho rechaza la presente invención por supuesta falta de nivel inventivo, usando argumentos incorrectos y además considerando sin ninguna razón clara establece que las diferencias de los compuestos de la presente invención frente a D4 son insignificantes.

iii) En cuanto a D5, me permito señalar que los compuestos más cercanos a la presente invención son los siguientes:



Compuestos 8 y 9 (D5)

De esta forma, los compuestos de la Reivindicación 1 contienen un fragmento $-\text{CH}(\text{OR}^{1a})-$ entre el fragmento piperidinilo y el fragmento clorobifenilo, mientras que los compuestos 8 y 9 de D5 conectan el grupo piperidinil y clorobifenil mediante un puente amino metileno sustituido (por ejemplo, $-\text{NH}-\text{CH}_2-$ o $-\text{N}(\text{CH}_3)\text{CH}_2-$).

Así, resulta evidente que ni el compuesto 8 ni el compuesto 9 contienen un sustituyente $-\text{OR}^{1a}$, ni existe sugerencia de incluir un grupo metileno sustituido con $-\text{OR}^{1a}$ como puente entre el fragmento piperidinilo y clorobifenilo, como en la presente invención.

Además, el Despacho se concentra equivocadamente sobre el hecho que D5 en la página 61 y en la página 64, indica que los grupos metileno como puente pueden ser sustituidos por R^{26} para, nuevamente de forma errada, concluir que la sugerencia ausente de D4 salta a la vista a partir de la lectura de D5, y que este es un argumento válido como base para concluir que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo.

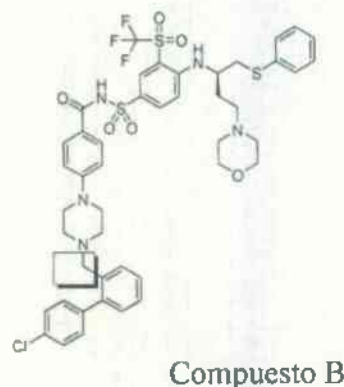
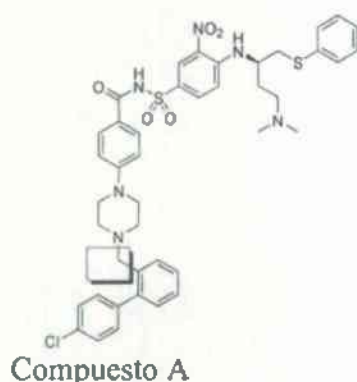
En este orden de ideas, me permito resaltar que mientras D5 permite un sustituyente R^{26} en el puente amino-metileno en los compuestos 8 y 9, dicho sustituyente R^{26} no puede ser un grupo $-\text{OR}^{1a}$. Por el contrario, D5 únicamente permite que R^{26} sea hidrógeno, alquilo, arilo, alquilcarbonilo o arilcarbonilo. Ninguno de los fragmentos de R^{26} contiene un átomo de oxígeno, tal y como se encuentra en la definición de R^1 de la presente invención, que necesariamente es $-\text{OR}^{1a}$.

Por otra parte, el Despacho señala que R^{26} puede ser un grupo alquilamino. Esto es equivocado, nuevamente, en tanto en ninguna parte de D5 se menciona que R^{26} puede ser un grupo alquilamino. En el mejor de los casos, cuando R^{26} es alquilo y W_1 es nitrógeno (que se aparta del alcance de la presente invención), entonces el fragmento $-\text{W}_1(\text{R}^{26})-$ de D5 en la fórmula (I) deben ser considerados un alquilamino.

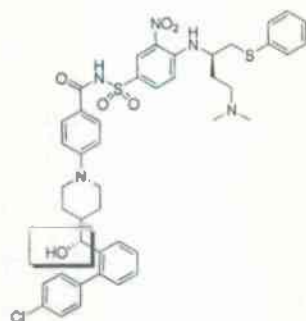
Con base en todo lo anteriormente mencionado, es claro que la SIC no analiza de forma completa las diferencias y las enseñanzas de D5, ya que ignora completamente que conectan el grupo piperidinil y clorobifenil mediante un puente amino metileno sustituido y que adicionalmente no sugiere la sustitución de un grupo OR. De esta forma me permito solicitar respetuosamente al Despacho responda la pregunta de ¿qué manera la persona medianamente versada en la materia se habría visto motivada a incluir un sustituyente OR siguiendo las enseñanzas de D5, pero a su vez no cambiar el puente metileno por un puente amino metileno como el también mostrado en dicho documento? De lo anterior resulta evidente que el Despacho está tomando características aisladas del arte previo para llegar así a la presente invención, sin tener en cuenta las enseñanzas reales mostradas por D4 y D5

En este sentido, me permito señalar que la guía de la SIC establece claramente que “*esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada*”¹ (énfasis fuera del texto). No se trata entonces de una mera invitación a experimentar con uno o más cambios aleatorios, como si se tratara de armar un rompecabezas, sino de una enseñanza específica para hacer las modificaciones.

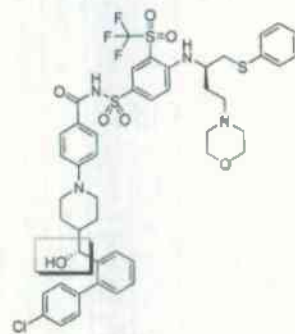
iv) Nuevamente, y como lo mencioné en mi respuesta al primer y único examen de fondo, a pesar de no contar con datos comparativos directamente con los compuestos mencionados por el Despacho, el Solicitante sí se cuenta con datos comparativos adicionales entre los compuestos aquí reclamados con otros dos compuestos cercanos (Compuesto A y Compuesto B), los cuales, como el arte previo menciona, ambos contienen un puente metileno sencillo sin una sustitución -OR¹⁸, como se muestra a continuación:



¹ Ibídem. Páginas 133 y 134.



Ejemplo 2



Ejemplo 15.

A continuación se presenta una tabla comparativa² entre dos parejas de compuestos: Compuesto A vs el Ejemplo 2 de la presente invención, y el Compuesto B vs el Ejemplo 15 de la presente invención, que demuestran cómo la variación del sustituyente -OR¹⁸ tiene un efecto significativo sobre la molécula y una mejora en las propiedades obtenidas por la inclusión de este sustituyente en dicha posición de R¹, lo cual corresponde con efectos benéficos sorprendentes e inesperados que no pudieron ser derivados del arte previo.

Los siguientes resultados de "Potencia Celular" se generaron utilizando los materiales y métodos que figuran en el Anexo 2, presentado adjunto a la respuesta al primer y único examen de fondo:

Compuesto	Afinidad de Unión ^a				Potencia Celular							
	Bcl-2 IC ₅₀ (nM)		Bcl-X _L IC ₅₀ (nM)		Bcl-X _L EC ₅₀ ^b (nM)		Bcl-X _L GI ₅₀ ^c (nM)	Bcl-2 EC ₅₀ ^d (nM)		Bcl-2 IG ₅₀ ^e (nM)		
A (metileno)	4	Comparable	3	Comparable	>1000	5- veces ↑	800	5- veces ↑	112	1,4- veces ↑	266	4- veces ↑
Ejemplo 2 (OH)	2		4		215		156		82		70	
B (metileno)	11	Comparable	16	Comparable	296	-	117	-	256	-	102	-

2

^a Datos de afinidad de unión medidos utilizando el ensayo de polarización de fluorescencia, como se describe en el principio del párrafo [00275] de la presente invención.

^b Bcl-XL potencia celular medido utilizando células SUDHL8 en ensayo de activación de la caspasa como se describe en el Apéndice I.

^c Bcl-XL potencia celular medido utilizando SUDHL8 células en ensayo de proliferación, como se describe en el Apéndice I.

^d Bcl-2 potencia celular medido utilizando SUDHL4 células de ensayo de activación de la caspasa como se describe en el Apéndice I.

^e Bcl-2 potencia celular medido utilizando SUDHL4 células en ensayo de proliferación, como se describe en el Apéndice I.

Ejemplo 15 (OH)	7	15	No se probó	27	No se probó	34
--------------------	---	----	----------------	----	----------------	----

Los anteriores datos demuestran indudablemente que a pesar que los compuestos cuyo puente es un grupo metileno tienen valores comparables de afinidad de unión frente a los que tienen sustituyentes -OR^{1a}, los compuestos con esta sustitución adicional demostraron un efecto inesperado en cuanto éstos presentaron un mejoramiento de hasta 5 veces en la potencia celular. La persona medianamente versada en la materia entendería que la afinidad de unión es una medida de qué tan fuerte se une un compuesto se une a una proteína de interés, como Bcl-2 o BCl-XL, esta medida por sí sola no es determinante sobre la potencia global del fármaco (es decir, su efectividad). Para que un compuesto sea determinado como útil para el tratamiento del cáncer en humanos, in vivo, el fármaco debe unirse a la proteína dentro de una célula. La mejora que se observa en la potencia celular demostrada por los compuestos reclamados en la presente solicitud frente a los compuestos A y B no pudo haber sido predicha por las enseñanzas del arte previo citado. Estas mejoras sorprendentes e inesperadas son una característica de los compuestos reclamados aquí, en cuanto son significativamente más potentes, in vivo, que los compuestos A y B, que como ya se sustentó, resultan más cercanos a los compuestos de la invención.

Vale la pena señalar en este punto que el Manual Andino de Patentes también establece que las invenciones en el campo de la química tienen nivel inventivo cuando los compuestos reclamados tienen una estructura inesperada (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presentan un uso o efecto sorprendente.³ Por tales razones, es claro que en el presente caso, no sólo las características estructurales de los compuestos reclamados es inesperada, sino también que los efectos técnicos logrado por las mismas, lo que es una clara evidencia de nivel inventivo.

Solamente aplicando un estándar de "posibilidad de alcanzar" se habrían podido llegar a las conclusiones de falta de nivel inventivo de la invención a las que llega el Despacho, estándar que haría que ninguna invención fuera susceptible de patentarse, haciendo inviable el sistema de patentes. Del mismo modo, el análisis de patentabilidad no puede implicar la cuestión de si las técnicas de investigación aplicadas son comunes u obvias, sino más bien si el objeto específicamente reclamado podría haber sido evidentemente derivado del arte previo (sin necesidad de investigación adicional alguna). En otras palabras, para la fecha de prioridad aquí reclamada, la persona medianamente versada en la materia habría podido llegar a los compuestos de la presente invención. Sin embargo, la cuestión a determinar es si la persona medianamente versada en la materia, a la fecha de prioridad aquí reclamada, lo habría realizado motivado por el conocimiento general y estimulado por el arte previo. La única forma en que una persona medianamente versada

³ Manual Andino de Patentes, ISBN-9978-43-855-6. Sección 10.8.1. Páginas 82.

11

en la materia podría llegar a las conclusiones que menciona el Despacho sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada.

Así, resulta notable que en el momento de la realización de la Resolución 49827, el Despacho no se rigió por lo estipulado en la Guía de la SIC en cuanto la evaluación de nivel inventivo, ya que este debe basarse únicamente en si existen sugerencias explícitas y suficientes en el arte previo para lograr desarrollar de manera obvia las composiciones aquí reclamadas, las cuales, como se demostró anteriormente, no existen. En este sentido, el Tribunal Andino de Justicia (TAJ) ha determinado que la divulgación del arte previo utilizada para desvirtuar la patentabilidad de una invención, debe ser lo suficientemente detallada para que una persona medianamente versada en la materia pueda usar dicha información para reproducir y explotar la invención sin acudir a experimentación adicional alguna⁴.

Es decir, la evaluación de nivel inventivo debe basarse únicamente en si existen sugerencias explícitas y suficientes en el arte previo para lograr desarrollar de manera obvia los compuestos aquí reclamados, los cuales, como se demostró a lo largo de la presente Recurso de Reposición, no existen. En consecuencia, con base en D4 y/o D5, no sería posible para la persona medianamente versada en la materia llegar a los compuestos tal y como se encuentran reivindicados, ya que no existen indicios o sugerencias sobre el efecto del sustituyente -OR^{1a} sobre el puente metileno entre el fragmento piperidinilo y clorobifenilo, y que además bajo las enseñanzas de D5 no se hubiera cambiado el puente metileno por un puente amino metileno, lo que no puede ser considerado como una sugerencia que llevaría a la persona medianamente versada en la materia a desarrollar sin dificultad alguna los compuestos de la presente invención.

En conclusión, a la luz de la clara evidencia en favor del nivel inventivo suministrada anteriormente, ni la estructura ni la actividad de los compuestos de la invención habrían podido ser dilucidadas ni mucho menos previstas a partir de la información aportada por D4 y/o D5. La persona medianamente versada en la materia no habría encontrado sugerencia o motivación alguna que la condujera directamente a desarrollar los compuestos aquí reclamados, ni mucho menos con la expectativa de que tuvieran los efectos sorprendentes e inesperados mencionados anteriormente.

4. Para terminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, solicito respetuosamente que todos y cada uno de los puntos planteados en el presente recurso sean resueltos de manera individual, completa y motivada, respecto de las razones de hecho, derecho y/o conveniencia que lleven a esa Superintendencia a adoptar la decisión que estime frente a la solicitud aquí formulada.

⁴ Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>); y Proceso 36-IP-2004 (<http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>)

12

5. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Carrera 5 No. 34-03, de Bogotá.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295